



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 091 /2022.

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO

DE ABORDAJE ENTRE LA MN LA BENDECIDA Y UNA TIPO

ARTESANAL. RADICADO 15012022-009.

PARTES:

CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN

LA BENDECIDA, PROPIETARIO Y CAPITAN DE LA NAVE

ARTESANAL Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO:

CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL DOCTOR JOSÉ MIGUEL SABALZA PARRA, APODERADO DEL SEÑOR MARTIN JULIO COLON, QUE ALLEGUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO (05) DÍAS HÁBILES LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE SI EMBARCACIÓN PILOTEADA POR SU APODERADO TIENE PATENTE FLUVIAL Y SI EL MISMO CUENTA CON LICENCIA FLUVIAL, COPIA DE PERMISO Y REGISTRO DE PESCA COMERCIAL ARTESANAL Y/O DE SUBSISTENCIA - AUNAP Y EL ULTIMO CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUDES FÍSICAS PARA LA GENTE DE MAR CON FECHA PREVIA AL SINIESTRO. ARTICULO SEGUNDO: **REQUERIR** A LOS APODERADOS SE ALLEGUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO (05) DÍAS HÁBILES EL ULTIMO CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUDES FÍSICAS PARA LA GENTE DE MAR VIGENTE PARA EL MOMENTO DEL SINIESTRO HOY INVESTIGADO. ARTICULO TERCERO: SOLICITAR ALCENTRO OCEANOGRÁFICO Ε

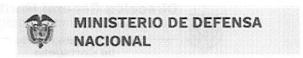
HIDROGRAFÍA DEL CARIBE (CIOH), EL ESTADO DE LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS Y ESTADO DE LA MAREA PARA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022, EN EL SECTOR ISLA DE

BARÚ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
Asesora Jurídica CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T.C, primero (01) de diciembre del año del año 2022.

AUTO DE PRUEBAS

SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE MN LA BENDECIDA- RAD.15012022009.

Procede el despacho a resolver el memorial presentado por el doctor Lester Eduardo Tamayo López, actuando como apoderado del señor Yoimar Caraballo, en calidad de piloto y de la sociedad J&N SALES AND DISTRIBUTORS INC, en calidad de propietarios de la MN LA BENDECIDA, con matrícula CP-05-3397-B, señalando lo siguiente:

- 1. Mediante auto adiado 14 de octubre de 2022, el cual fue notificado mediante estado No. 071 fijado el día 21 de septiembre del año 2022 y comunicado mediante correo electrónico en la misma fecha a las partes sujetas dentro la presente investigación, se ordenó a los apoderados vinculados que, en el término de cinco (05) días hábiles, allegaran a este despacho el memorial de partes que trata el numeral 5 del artículo 37 del decreto ley 2324 de 1984.
- 2. Siendo así, una vez vencido el termino otorgado, para la presentación del memorial precitado, se evidencia que, este solo fue presentando por el doctor Lester Tamayo López, el día 25 de octubre de año en curso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas, surtido el periodo de traslado del memorial en comento, sin que se allegase pronunciamiento por el doctor José Miguel Sabalza Parra, apoderado del señor MARTIN JULIO COLON, en calidad de piloto de la lancha tipo corvina, procede el despacho a resolver así:

En atención al punto IV, del memorial que hoy se resuelve, se solicita al despacho que, ordene de manera oficiosa las siguientes pruebas:

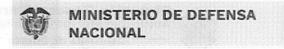
(...)

- Certificación de las condiciones de visibilidad, condiciones de tiempo y de mar a la hora y día del abordaje.
- 2. Certificado de matrícula de la embarcación tipo corvina.
 - 3. Licencia de navegación del señor Martín Julio colon.
 - 4. Certificado médico del señor Martín Julio colon, a través del cual se constante si tal como lo expuso uno de sus hijos, el señor colon tiene problema grave de audición que le impidiera realizar una actividad peligrosa como la navegación

(...)

Es entonces que frente a la prueba No. 1, el despacho accede a la misma y se procederá a solicitar al Centro Oceanográfico e Hidrografía del Caribe (CIOH), el estado de las condiciones meteorológicas y estado de la marea para el día 23 de mayo de 2022, en el sector Isla de Barú.

Frente a las pruebas No. 2 y 3, es pertinente dejar constancia que, una vez revisado el acervo probatorio que obra en el expediente de la referencia y revisada la base de datos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, no se encontró ninguna información de la embarcación tipo corvina operada por señor Martín Julio Colon, razón por la cual, se determina que la misma no se encuentra registrada ante esta autoridad marítima, así mismo, en dicha búsqueda se evidencia que el señor precitado, no cuenta con una licencia de navegación marítima.





Razón por la cual procederá el despacho acceder a la solicitud presentada y en consecuencia ordenar al apoderado del señor MARTIN JULIO COLON, información concerniente a la embarcación piloteada por su representado, en cuanto a si la misma para la fecha de los hechos contaba con patente fluvial de la embarcación LA BENDECIDA, y si el mismo cuenta con licencia fluvial, copia de permiso y registro de Pesca Comercial Artesanal y/o de subsistencia – Aunap.

Frente a la prueba No.4, es menester aclarar que las pruebas que deban ser decretadas a petición de parte, debe el interesado no solo sustentarlas y acreditarlas si no tácitamente señalarlas, así las cosas y si bien el apoderado pretende probar una condición auditiva encabeza del señor MARTIN JULIO COLON, en calidad de piloto a bordo de la MN SIN IDENTIFICACION, también lo es, que no es el juez a quien le corresponde determinar cuál es la prueba técnica o médica que requiere sea ordenada y posteriormente valorada por el mismo juez, y para fines que pretende la parte, razón por la cual el despacho deniega la solicitud presentada por falta de claridad en la mismas, conforme a lo que estatuye el artículo 167, del Código General del Proceso, así:

(...) **Artículo 167.** Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)

Sin embargo, es de anotar que se considera útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes las aptitudes físicas de los capitanes de las embarcaciones siniestradas, razón por la cual se ordenara a los apoderados se allegue en un tiempo no mayor a cinco (05) días hábiles lo siguiente:

• El ultimo certificado médico de aptitudes físicas para la gente de mar vigente para el momento del siniestro hoy investigado.

Por último, en cuanto al punto número V del escrito, que tiene por nombre "SOLICITUD", el despacho deja claro que estas mismas serán valoradas en la motivación de la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo antes señalado el señor Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al doctor José Miguel Sabalza Parra, apoderado del señor Martin Julio Colon, que allegue en un tiempo no mayor a cinco (05) días hábiles la información concerniente si la embarcación piloteada por su apoderado tiene patente fluvial y si el mismo cuenta con licencia fluvial, copia de permiso y registro de Pesca Comercial Artesanal y/o de subsistencia – Aunap y el ultimo certificado médico de aptitudes físicas para la gente de mar con fecha previa al siniestro.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados se allegue en un tiempo no mayor a cinco (05) días hábiles El ultimo certificado médico de aptitudes físicas para la gente de mar vigente para el momento del siniestro hoy investigado.

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR al Centro Oceanográfico e Hidrografía del Caribe (CIOH), el estado de las condiciones meteorológicas y estado de la marea para el día 23 de mayo de 2022, en el sector Isla de Barú.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARÓO SANABRIA GAITÁN**Capitán de Puerto de Cartagena